



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha del informe : 29 de noviembre del 2019
Tipo de auditoría : Financiera y de Cumplimiento
Entidad auditada : Alcaldía Municipal de Managua (ALMA)
Código de resolución : RIA-UAI-1707-2020
Tipo de responsabilidad : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiséis de noviembre del año dos mil veinte. Las nueve y cincuenta y seis minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la Empresa Municipal de Tratamiento Integral de Desechos Sólidos (EMTRIDES), entidad adscrita a la alcaldía municipal de Managua, departamento de Managua se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento a los estados financieros, por el período terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto la Unidad de Auditoría Interna de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil diecinueve, con referencia **AA-001-16-19**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a este tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Mauricio Ernesto Díaz Tinoco**, gerente general; **Larry de Jesús Flores Ramírez**, asesor legal; **Erick Sadiel Pineda Rivera**, jefe de la Unidad de Adquisiciones; **Edwin Uriel Rivera Herrera**, gerente de comercialización; **Elleane Marcell Zavala Úbeda**, gerente administrativa financiera; **Wilmer José Aranda Manzanares**, gerente de operaciones; **Carlos Alberto Jerez Pilarte**, jefe de contabilidad; **Michael Antonio Espinoza García**, jefe de departamento de ventas y **Claudia Marcela Castillo Hernández**, jefa de recursos humanos, todos de la Empresa Municipal de Tratamiento Integral de Desechos Sólidos (EMTRIDES). En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. Cumpliendo con lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua se comunicó los resultados preliminares de auditoría al señor Mauricio Ernesto Díaz Tinoco en su calidad de gerente general quien expuso sus comentarios que quedaron consignados en acta.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría y aplicado los procedimientos de rigor los resultados conclusivos determinaron: **A) Los Estados Financieros**: En cuanto los estados financieros, el informe de auditoría infiere opinión calificada, por cuanto fue presentado razonablemente en todos sus aspectos importantes, que comprende el estado de situación financiera, el estado de resultados, el estado de cambios en el patrimonio y el estado de flujo de efectivo por el período terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, de conformidad con los Principios de Contabilidad Gubernamental Generalmente Aceptados de Nicaragua, sin embargo se presentó una limitación al alcance de auditoría ya que no que no existe una comparabilidad de la información de la bodega y los registros contables; así mismo, no existe un kardex del inventario para el control que permite una presentación razonable en los saldos mostrados en los estados financieros. **B) En cuanto al Control Interno**: Se determinaron hallazgos siendo éstos: **1) Ausencia de políticas contables y normativas específicas para el control de sus actividades y procedimientos y 2) Deficiencias presentadas en los saldos y cuentas que conforman los estados financieros de la empresa por el período terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.** **C) Seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores**: No se efectuó seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones del informe de auditoría por el período terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete en vista que a la fecha en que dicho informe se encuentra en proceso de entrega a la administración de la municipalidad auditada y siendo que el plazo de los noventa (90) días no ha expirado, no es posible pronunciarse sobre la implementación de las recomendaciones de auditoría; y **D) Cumplimiento de leyes, normas y regulaciones especiales**: De acuerdo a las operaciones y transacciones examinadas, la Empresa Municipal de Tratamiento Integral de Desechos Sólidos (EMTRIDES), cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones que le son aplicables.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Conforme el artículo 9 numeral 11) es facultad de la Contraloría General de la República, evaluar la ejecución presupuestarias de las entidades y organismos de la administración pública. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría financiera y de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental. Con respecto a los hallazgos de control interno se ordena a la máxima autoridad de la entidad auditada implementar las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos conforme el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad en todas las operaciones que contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que, de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

En razón de lo anterior y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, se pronuncia de la manera siguiente:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Financiera y de Cumplimiento de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil diecinueve, con referencia **AA-001-16-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **alcaldía municipal de Managua, departamento de Managua**, derivado de la revisión practicada a los estados financieros de la Empresa Municipal de Tratamiento Integral de Desechos Sólidos (EMTRIDES), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos nominados en los antecedentes de la presente resolución administrativa, por lo que hace a la presente auditoría.
- TERCERO:** Remitir el informe de auditoría financiera y de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa de alcaldía municipal de Managua, departamento de Managua para que aplique las recomendación derivada de los hallazgos de control interno reflejado en el informe en auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que, de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley. La presente resolución está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos once (1,211) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiséis de noviembre del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.

Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior